

General Roca, 20 de agosto de 2.026

AUTOS Y VISTOS: en estos autos caratulados: RO-01180-C-2026 "ROMERO YANINA BELEN C/ INTERNATIONAL HEALTH SERVICES ARGENTINA S.A. Y NACION SEGUROS SA S/ ORDINARIO - DAÑOS Y PERJUICIOS";

RESUELVO: Agregar y tener presente el acuerdo transaccional formulado por las partes con efecto de cosa juzgada, de conformidad con lo dispuesto por el art. 1642 del Código Civil y Comercial.

Téngase presente el monto del acuerdo como base regulatoria para la determinación de los honorarios de los letrados y peritos actuantes, y costas.

Téngase presente los honorarios regulados al letrado de la parte actora Dr. Mario H. Pérez (ap). Asimismo, regulo los honorarios de las letradas intervinientes por las demandadas Dras. Claudia B. Milozzi y M. Julieta Berduc en la suma de \$1.000.000.- en forma conjunta. (20% MB)

La regulación se ha efectuado tomando en consideración la tarea efectivamente realizada, tiempo, extensión, etapas cumplidas, complejidad y éxito de la misma. (arts. 6, 7, 8, 10, 11, 12, 14 y 39 Ley G 2212 R.N.). MB: \$5.000.000.

Cúmplase con la ley 869.

Se procede a liquidar las cargas fiscales. Dichos pagos deberán ser efectuados dentro de los QUINCE días de notificada la presente y por Declaración Jurada F.332.- (LEY 2716, ART.21 MODIF. por Ley 3915/05).

MONTO BASE \$ 5.000.000.-

TASA DE JUSTICIA \$ 125.000.-

SELLADO DE ACTUACION \$ 31.250.-

COLEGIO DE ABOGADOS \$ 10.000.-

Hágase saber que los tributos de Agencia de Recaudación Tributaria se deben pagar a través los medios habilitados para tal fin y que obran detallados en los formularios respectivos (a saber: Pago on line con N° de comprobante, mercado pago, rapipago o pagofácil) (Ac. 33/20 STJ).

Las contribuciones deben ser abonadas mediante transferencia bancaria a la cuenta: Colegio de Abogados 2da circunscripción 0340220900220001334009

Hágase saber al Juzgado de Paz de la ciudad de General Roca la celebración del presente acuerdo, a cuyo efecto deberá la parte actora presentar un escrito con copia de la presente resolución en el tramite del beneficio de litigar sin gastos radicado ante tal

organismo, y acreditarlo en el presente expediente en el plazo de cinco días.

Hágase saber a las partes y letrados que, para hacer efectivo el libramiento de fondos deberá acreditarse el pago de tributos (art. 17, Ley I 2716) y de los aportes previsionales a la Caja Forense de la Provincia de Río Negro, contando en este último caso con la conformidad del organismo con el pago realizado o, prestando los profesionales caución por el pago a realizar que también cuente con la conformidad del organismo (art. 20, Ley D 869).

Apertura de cuenta judicial en pesos. Líbrese oficio Bus al Banco Patagonia S.A. [tipo de oficio: Organismos Externos; Institución de destino: Banco Patagonia; Organismo: Oficios Judiciales], a fin de que proceda:

- 1) a la apertura de una cuenta judicial en pesos como perteneciente a este proceso y a la orden de esta Unidad Jurisdiccional;
- 2) a informar en el expediente número de cuenta y de CBU.

Encontrándose los profesionales autorizados para su suscripción utilice el tipo de mov. "oficio sin confronte".

Hágase saber que los informes serán publicados sin providencia, vinculándose la cuenta en la pestaña correspondiente.

Regístrese y notifíquese conforme art. 120 y 138 del C.P.C. y C.

José María Iturburu
Juez UJC5